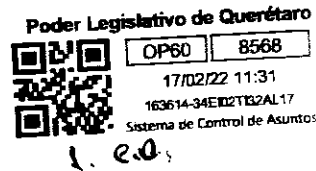




LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de febrero de 2022.-

1

Asunto: Se presenta Iniciativa

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Legislatura en el Estado de Querétaro, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro someto a consideración de esta Honorable Representación Popular: **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo cuarto, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así mismo el Estado garantizará el respeto a este derecho.

2. Que en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado el concepto de medio ambiente sano, precisando al efecto que, que es un derecho humano que posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, y la segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.¹

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones II y V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, corresponde a las entidades federativas la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal; así mismo el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales.

¹ Tesis [A.]: 1ª . CCLXXXVIII/2018 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, Diciembre 2018, p 308. Reg. Digital 2018633.

4. Que las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.
5. Que, en consonancia con lo anterior, el 25 de febrero del 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ordenamiento que establece, en el Capítulo Primero del Título Segundo, las atribuciones de las Entidades Federativas en el sector forestal.
6. Que, en ese mismo orden, en fecha 3 de diciembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Código Ambiental del Estado de Querétaro.
7. Que el referido ordenamiento, tiene por objeto, entre otros, garantizar el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Estado, a vivir en un medio ambiente propicio para su desarrollo, salud y bienestar; definir la competencia de las autoridades estatales y municipales, así como la concurrencia entre ellas y la coordinación entre sus dependencias en las materias reguladas por dicho Código.

8. Que en términos de los artículos 352 y 353 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, ejercer las atribuciones y obligaciones en materia forestal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo dispuesto por dicho ordenamiento y demás normatividad aplicable.
9. Que aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359 del referido ordenamiento, el desarrollo forestal se considera un área prioritaria del desarrollo estatal, y de igual manera, las actividades públicas o privadas que se relacionen con la misma.
10. Que la extensión territorial de Querétaro es de 11,690.6 km², según el Marco Geoestadístico Nacional (INEGI, 2020). Las superficies forestales suman 630,021.86 hectáreas (54.36 %), mientras que las restantes 528,904.89 (45.64 %) son zonas no forestales que incluyen áreas agrícolas, asentamientos humanos, zonas urbanas, cuerpos de agua y áreas desprovistas de vegetación, de conformidad con el Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal.
11. Que, en ese sentido, el Estado de Querétaro cuenta con una gran riqueza forestal, misma que se ha venido deteriorando por factores climáticos, así como por la acción del hombre a través de la expansión de la frontera agrícola, los cambios de uso de suelo para la ganadería, la urbanización, las plagas y los

incendios forestales, lo que trae como consecuencia la pérdida del suelo, agua y el bosque.

12. Que ante la apremiante necesidad de detener la pérdida de nuestro patrimonio forestal, y con el fin de eficientar el quehacer gubernamental, en términos del artículo transitorio Décimo Tercero del Código Ambiental del Estado de Querétaro, se determinó, transferir los recursos humanos, financieros y materiales, así como la estructura orgánica que atiende los asuntos y trámites en materia forestal a la Secretaría de Desarrollo Sustentable dentro de un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del Código Ambiental del Estado de Querétaro.

13. Que, a efecto de llevar a cabo la transferencia referida en el considerando anterior, se requiere contar con un mayor plazo que permita realizar las acciones administrativas, de capacitación y especialización para cumplir satisfactoriamente los objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta LX Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de:

**“LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL
CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**



LX

LEGISLATURA

Artículo Único. Se reforma el artículo Transitorio Décimo Tercero del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

6

Artículo Décimo Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Código, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tendrán un plazo de **180** días hábiles para llevar a cabo el traslado programado de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de la estructura orgánica, que actualmente atiende los asuntos y trámites en materia forestal, respetando los derechos laborales de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



LX
LEGISLATURA

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

7

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL
CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-